



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2021/11

En Madrid, a día 04 de Noviembre de 2020, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2021/10, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 6)

· HORNEO SPORTING ALICANTE - DISICLÀ•N BALONMÀ•N LALÀ•N (PMA065)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SPORTING ALICANTE , con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo..

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 5)

· TRAPAGARAN - BM ZAMORA RUTAS DEL VINO (PMB055)

Sancionar al Club TRAPAGARN ESKUBALOIA K. T., con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente, en los términos indicados en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Además, se requiere al citado club para que en el plazo de DOS DIAS HABILES desde la comunicación de la presente, proceda a subir el vídeo del encuentro al servidor de RFEBM habilitado para tal fin.

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 6)

· AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - TRAPAGARAN (PMB061)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del





Reglamento de Partidos y Competiciones..

. BM. IBEROQUINOA ANTEQUERA - CAJASUR CBM (PMB064)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LOS DOLMENES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

. BM ZAMORA RUTAS DEL VINO - IKASA BM MADRID BOADILLA (PMB065)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZAMORA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZAMORA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad en el video del encuentro PMB065 subido al sistema, según establece el apartado III.A.10 de la NOREBA.

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

. OVIEDO BALONMANO FEMENINO - LANZAROTE ZONZAMAS (PFA061)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

. RODRIGUEZ CLEBA - RUBENSA BM PORRIÑO (PFA063)

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente..

. CDEC LAVADORES VIGO - COMERCIAL ULSA HAND VALL VALLADOLID (PFA065)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

. GURPEA BETI-ONAK - EL PENDO CAMARGO (PFB063)





Sancionar al Club CDE EL PENDO CAMARGO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

. HANDBOL SANT JOAN DESPÀ• A - GRUPO USA HANDBOL MISLATA (PFC062)

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

. BALONMANO CASTELLON - OAR GRACIA SABADELL (PFC067)

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos de uniformidad establecidos en la NO.RE.BA 2020/21, sin haber obtenido autorización previa para su modificación..

. IKERSA URCI ALMERÃ•A - CLUB BALONMANO GETASUR (PFD061)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2020/21, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro..

. MADRID BASE VILLAVERDE - SENATOR HOTELES BM. ROQUETAS BAHÃ•A DE ALMERIA (PFD063)

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

. SOLISS BM POZUELO DE CVA - CORE GLOBAL BM PARLA (PFD067)

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 5)





- CALVO XIRIA - RODOSA- BM. CHAPELA (1MA052)

Sancionar al Club ESCOLAS DE BALONMAN XIRIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente, en los términos indicados en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

- BALONMANO RECONQUISTA GRUPO FORBE - BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE (1MA053)

Sancionar al JUGADOR JAVIER FREIJEIRO ALONSO del equipo BALONMANO RECONQUISTA GRUPO FORBE, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo contrario.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

- SAR PLASTIC OMNIUM - BALONMANO INGENIO (1MA054)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

- OAR CORUÑA - BM. TENERIFE TEJINA (1MA057)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MA057.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MA057 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MA057 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo



A C C - 0 4 1 1 2 0 2 0 - 1 6 5 5 2 8



69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos y de calidad en el video del encuentro 1MA057 subido al sistema, según establece el apartado III.A.10 de la NOREBA.

. MAGOPE SEIS DO NADAL - COIA - U.B. LAVADORES VIGO (1MA058)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN SEIS DO NADAL - COIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club CLUB BALONMAN SEIS DO NADAL - COIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente..

Sancionar al Club CLUB BALONMAN SEIS DO NADAL - COIA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

. PIZZERIA LA NONNA - CD BALOPAL - CONGESA X X I CIUDAD DE SALAMANCA (1MB056)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALOPAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

. HANDBOL SANT JOAN - RITEC BM ÀGUILAS (1ME051)

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente, en los términos indicados en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, siendo reincidente en dicha infracción en la presente temporada.

. CAB CARTAGENA - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME052)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA , con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a





un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· LEVANTE UDBM MARNI - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA (1ME053)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· HANDBOL MARRATXI - CLUB BALONMANO ELCHE (1ME054)

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· AGUSTINOS ALICANTE - CLUB BALONMANO MISLATA (1ME055)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE - BM. SERVIGROUP BENIDORM (1ME056)

Sancionar al Club BALONMANO ELDA CENTRO EXCURSIONISTA ELDENSE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente, en los términos indicados en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· BM CIUDAD DE ALGECIRAS - MGN BM. BOLAÑOS (1MF054)

Sancionar al Club BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de protocolo establecidas en el apartado I.18 de los Aspectos Generales de la NOREBA 2020/21, en concreto por no realizar la presentación pública de los equipos y árbitros antes del inicio del encuentro..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna





con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Responsable de Equipo..

. CLUB HANDBOL POBLENOU - JOVENTUT HANDBOL MATARÃ“ (1MD052)

Sancionar al Club HANDBOL POBLENOU, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo establecido reglamentariamente, en los términos indicados en el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

7. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

. BALONMANO CASTELLON - CLUB BALONMANO MORVEDRE (RNP011)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

. SAN JOSE OBRERO LANZAROTE - ZUBILETA EVOLUTION BM. ZUAZO (RNP012)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

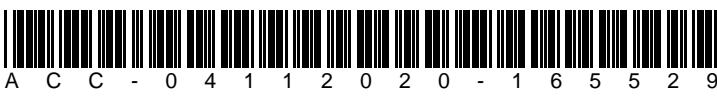
. LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - UNEATLANTICO PEREDA (RNP016)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

8. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 9)

. ANGEL XIMENEZ PUENTE GENIL - BADA HUESCA (DHE094)





Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUENTE GENIL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

9. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 11)

· ANGEL XIMENEZ PUENTE GENIL - VIVEROS HEROL BALONMANO NAVA (DHE115)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PUENTE GENIL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· LIBERBANK CANTABRIA SINFA•N - BIDASOA IRUN (DHE119)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar, como responsable de equipo, al Entrenador y no a un Oficial con la Licencia federativa adecuada para ejercer dicha función incluyendo la prohibición impuesta en el artículo 69 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

10. OTRAS SANCIONES

· CLUB "BALONMANO SAN JUAN"

Sancionar al CLUB "BALONMANO SAN JUAN", con MULTA DE DOS MIL EUROS (2000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como aquellas otras que se especifican a continuación, al haberse recibido escrito mediante el que comunica la decisión de retirar de la competición correspondiente al Grupo E de la Primera División Masculina al equipo HANDBOL SANT JOAN, por lo que, en función de los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la resolución individualizada que se ha notificado al citado Club, el Comité ACUERDA:

1.-TENER POR PRESENTADA la renuncia a la competición oficial en la Primera División Masculina (Grupo E), por parte del CLUB HANDBOL SANT JOAN, con efectos de fecha 14 de Octubre de 2020.

2.- DECLARAR QUE la retirada del equipo HANDBOL SANT JOAN, de la competición correspondiente al Grupo E de la Primera División Estatal Masculina, presentada por el CLUB HANDBOL SANT JOAN, constituye una INFRACCION MUY GRAVE prevista en el art. 48.d del Reglamento de Régimen Disciplinario de la R.F.E.BM.

3.- IMPONER al CLUB HANDBOL SANT JOAN, como autor de la infracción señalada, las siguientes sanciones:

A) Multa de DOS MIL (2.000,00) EUROS.

B) Exclusión de la categoría y descenso del equipo a la categoría inferior a aquella en la que estaba participando en la presente temporada.

C) Prohibición de ascenso de categoría hasta la finalización de la temporada 2022/23, en los términos y con las consecuencias expuestas en el último párrafo del Fundamento de Derecho Tercero.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



4.- CANCELAR LOS ENCUENTROS de la competición oficial correspondientes al Grupo E de la Primera División Estatal masculina, en los que estuviera prevista la participación del equipo HANDBOL SANT JOAN, siempre que no concurra la circunstancia prevista en el Fundamento de Derecho Cuarto.

5.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 46 del Reglamento de Partidos y Competiciones, tanto jugadores como oficiales del equipo HANDBOL SANT JOAN están autorizados para tramitar licencia con otro club, incluso de la misma categoría, siempre dentro de los plazos reglamentariamente establecidos para solicitarlo.

6.- DAR CUENTA de la presente Resolución al Área de Competiciones y al Comité Técnico de Arbitros de esta R.F.E.B.M., así como a la Federación Territorial correspondiente, a los efectos de que se adopten las medidas pertinentes para su ejecución..

11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

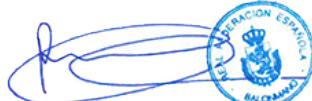
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

12. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 97 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

